

5928/30 503

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Hilario Gil y Masou

de

Zaragoza (Zaragoza)

Juez Instructor de

Soberías

Se inició el expediente en

7

de Julio

de 1943

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

1582 503

DON ANTONIO REGIO FERNANDEZ, Sargento del Regimiento Infanteria "Gerona" nº 18 Secretario nombrado para los tramites de ejecucion de la sentencia recaida en la causa numero 4129-39 instruida contra-ILARIO GIL GASCON- y de cuya causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta Region Militar Oficial de Infanteria DON GONZALO RAMOS DIAZ

CERTIFICO: que a los folios que se indicaran ooran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen asi:

En el 38 y 3º vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de Zaragoza a ocho de Abril de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero UNO para ver y fallar la causa numero 4129-39 que por el procedimiento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra el procesado Hilario Gil Gascon A) "El Platero" mayor de edad penal y cuyos demas circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario, oia los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y RESULTANDO: Hechos probados y asi se declara. que Hilario Gil Gascon, de 41 años, casado, natural de Aguara y vecino de Zaragoza, perteneciente a la U.G.T. y de ideas izquierdistas con anterioridad al glorioso movimiento Nacional, pocos dias antes de iniciarse este marzo al pueblo de su naturaleza, siendo nombrado por el Comité Revolucionario encargado de repartir los generos de Comercio Segarra se afilió a la C.N.T. y fué Secretario de dicho partido desempeñó el cargo de Vicepresidente del Consejo Municipal de julio a Septiembre de 1937 siendo su gestion favorable a las personas de derechas, intentando traer a los evacuados de derechas que habian sido llevados a otras localidades sin conseguirlo por haber sido destituido huyo a zona roja al aproximarse las fuerzas nacionales, residió en Barcelona, fué al Ejército rojo al ser llamada su quinta permaneciendo en el mismo hasta la terminacion de la campaña de Cataluña. CONSIDERANDO: que los hechos anteriormente expuestos son constitutivos de un delito de auxilio a la rebelion militar previsto y penado en el articulo 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar del que es autor Hilario Gil Gascon concurriendo las circunstancias atenuantes muy calificadas de escasa perversidad y poca trascendencia de los hechos cometidos por lo que este aplicacion lo dispuesto en los articulos 175 del Código de Justicia Militar y 56 numero 5º del Código Penal Común por lo que a lo de la deteminación de la pena se refiere. VISTOS los articulos citados 172 del Código de Justicia Militar, Decretos 55 y 191 y demas disposiciones de general aplicacion FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a Hilario Gil Gascon como autor del delito antes tipificado a la pena de DOS AÑOS DE PRISION EFECTIVA y accesorias legales debiendo serle de abono la totalidad de la prision preventiva sufrida con motivo de esta causa. Declaramos indeterminada la responsabilidad civil cuya cuantia se fijará a tenor de lo establecido en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939. CEROSEI: Examinadas las normas contenidas en la Orde de 25 de Enero de 1940 este Consejo estima no procede proponer la abatemento de la pena impuesta por otra inferior. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- Juan Guallart, Jefe.- Juan M. Ponce de Leon.- Mariano Azcoz Cabanero.- Carlos de Gregorio Rocasolano y Turno, Rubricados.-

Al 39 obra DECRETO del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la quinta Region Militar de fecha 16 de Abril de 1940, por el cual aprueba la anterior sentencia ordenando las diligencias de ejecucion pertinentes a la misma.-

Y para que conste y a efectos de su remision al Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas de Zaragoza extiendo el presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visado por S.º en Zaragoza a *diechoy* de *Abri* de mil novecientos cuarenta y uno.-

V B

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y FINANZAS. MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS. SECRETARÍA DE ECONOMIA Y FINANZAS.

ESTADO DE CUENTAS. ANEXO A LA LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 1934. CAPITULO I. GASTOS DE ADMINISTRACION.

Artículo 1.º.- Los gastos de administración se clasifican en: a) Gastos de personal; b) Gastos de material; c) Gastos de viaje; d) Gastos de imprenta; e) Gastos de alquileres; f) Gastos de intereses; g) Gastos de seguros; h) Gastos de otros conceptos.

Artículo 2.º.- Los gastos de personal comprenden: a) Salarios y sueldos; b) Pensiones; c) Indemnizaciones; d) Gastos de alimentación; e) Gastos de habitación; f) Gastos de vestido; g) Gastos de transporte; h) Gastos de otros conceptos.

Artículo 3.º.- Los gastos de material comprenden: a) Materiales de consumo; b) Gastos de mantenimiento; c) Gastos de reparación; d) Gastos de adquisición; e) Gastos de otros conceptos.

Artículo 4.º.- Los gastos de viaje comprenden: a) Gastos de transporte; b) Gastos de alimentación; c) Gastos de habitación; d) Gastos de otros conceptos.

Artículo 5.º.- Los gastos de imprenta comprenden: a) Gastos de impresión; b) Gastos de encuadernación; c) Gastos de otros conceptos.

Artículo 6.º.- Los gastos de alquileres comprenden: a) Alquileres de inmuebles; b) Alquileres de vehículos; c) Alquileres de otros bienes; d) Gastos de otros conceptos.

Artículo 7.º.- Los gastos de intereses comprenden: a) Intereses de préstamos; b) Intereses de depósitos; c) Intereses de otros conceptos.

Artículo 8.º.- Los gastos de seguros comprenden: a) Seguros de vida; b) Seguros de accidentes; c) Seguros de otros riesgos; d) Gastos de otros conceptos.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

3934

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4129 del año 1938 contra Hilario Gil Gascon por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.
Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 29 de marzo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal, ha examinado el testimonio de la sentencia
dictada contra Helasio Gil Gaura y a su
juicio esta comprendida por ahora en
las exenciones del artículo 2 de la Ley de 7 de Marzo de
1942 y no procede instruir el expediente de
responsabilidad civil.

Zaragoza 1 de abril de 1943.

Señor letrado
D.

582

Providencia Zaragoza dos de abril de mil
Señores - arrendamientos maraca y tres.

Villar }
Rejada } Taxe al Fomento
Barroeta } *vs*

Andres Lopez

Seguitamente se cumple lo mandado.
Testifico
vs

NO -

AUTO

SEÑORES

D. Felisa Mejada
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Zaragoza, a siete de Julio de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a Hilaris Gil Gascon

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra Hilaris Gil Gascon, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

Arturo Guillen

Felisa Mejada

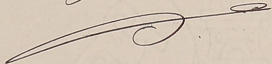
Arturo Guillen

Arturo Guillen

Ha. - Liquidamente se libran las comunicaciones acordadas.
H. J. J.

Notificación al J. H. siguiente día notifique en tal
Lo. Fiscal formal al Ministerio Fiscal de este
ambos, queda enterado y firma de
que certifico

D. G. Fuente.



H. J. J.